

ha resultado para el Erario municipal la Admi-
nistración por el Ayuntamiento de la renta de Con-
sumos; pero en ninguna alguna por que para nada
tenga que citarse la rescisión del contrato de arren-
damiento de las zonas del casco y radio, que hoy
está en vigor, como cosa determinante para lle-
var a efecto cualquier contrato que a N. E. pueda
convenir relativo a la Zona del extra-radio.

D.

Acerca del segundo aspecto bajo que la cuestión
debe tratarse, ó sea el de la posibilidad legal de resol-
ver el conflicto económico que la indicada rescisión
del contrato de arrendamiento produciría al Ayun-
tamiento, debe manifestar la Comisión; que en su
concepto existe dicha posibilidad, toda vez que el
Reglamento para la imposición, Administración
y cobranza del impuesto no contiene ninguna
disposición que prohiba acordar en el sentido
que se solicita; que si bien con arreglo a lo prescrito
en el artículo treinta y cinco de aquél eligió el
Ayuntamiento con los adjuntos el medio de las
Administraciones por conciertos y encabera-
mientos para la Zona del extra-radio, resulta que ya
se expija su importe por la misma corporación, ó
sus Agentes, ó ya se contrate la Administración y
cobranza, no sufre alteración el procedimiento de-
terminado y que ha de emplearse para ello, único
establecido por el capítulo veinte del expresado Re-
glamento; que hoy una real orden dictada ex
Veis de Septiembre de mil ochocientos noventa y
tres, para resolver cierta solicitud del Ayuntamien-
to de la vecina Ciudad de Cartagena, en asunto

